



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE CITAN QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS

## Cláusula Primera.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.- El presente pliego tiene por objeto regular el procedimiento de adjudicación de los contratos para la explotación de los establecimientos de servicios a playas, en las zonas que se indican en el Plan Anual de Explotación de Playas en el Termino Municipal de Tarifa, durante las temporadas veraniegas que se indican

#### PLAYA LOS LANCES SUR

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO EN EL PLAN DE PLAYAS	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACION
CHIRINGUITO Frente a Bda. Cardenal Cisneros.	1	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA DE 5 AÑOS
CHIRINGUITO Frente a Piscina Municipal.	2	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA DE 5 AÑOS
CHIRINGUITO Junto a Campo de Fútbol.	4	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA DE 5 AÑOS

## PLAYA DE ATLANTERRA

CLASE DE ESTABLECIMIE NTO	NUMERO EN EL PLAN DE PLAYAS	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACI ON
CHIRINGUITO Frente a Urbanización Atlanterra Playa.	10	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA 5 AÑOS
CHIRINGUITO Frente a Urbanización Mar de Plata.	111	150 M2	8 AÑOS + Prorroga 5 Años
CHIRINGUITO: Frente a Urbanización Bahía de la Plata.	12	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA 5 AÑOS
CHIRINGUITO Junto a extremo sur del Camping "Bahía de la Plata"	13	150 M2	8 AÑOS + PRORROGA 5 AÑOS



Las ubicaciones de los establecimientos indicados quedan reflejadas en los planos, que se encuentran unidos al Plan Anual de Explotación de Playas que se une al pliego como ANEXO I. Para los años siguientes la ubicación concreta de las instalaciones quedará sujeta a los condicionantes que se dispongan en el Plan Municipal de Explotación de Playas. El lugar exacto de la instalación será indicado "in situ" por los Servicios de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, antes de su instalación y apertura.

# Cláusula segunda.- RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

2.1.-El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, se trata de un contrato administrativo especial que lleva unida a la concesión o autorización autonómica para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que se otorga al Ayuntamiento. De acuerdo con lo indicado en la Ley 22/1988 de Costas en el art. 115 se contempla como una competencia municipal la de explotar los servicios de temporada que puedan establecerse en la playa por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local. Esta gestión es la que regula el presente pliego como contrato administrativo especial con el elemento accesorio de la concesión demanial según art. 91.4 Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se regulará por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local Ley 7/1985 (LRBRL), Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se vincula, por tanto el contrato a la concesión otorgada a este Ayuntamiento para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre y a la autorización del Plan Municipal de Explotación de Playas de cada año a este Ayuntamiento que corresponde otorgarla a otra Administración de acuerdo con el Real Decreto 62/2011, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas funciones en la materia indicada, a excepción de aquellas que se reserva la Administración del Estado y permanecen en el ámbito de su competencia o se establecen como competencias concurrentes de ambas Administraciones y regula el Decreto 66/2011 de la Junta de Andalucía, Consejería de Presidencia, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por el Real Decreto citado. Si no se otorgara la autorización se atenderá, en todo caso, a la autorización autonómica, no a lo que se indica en el pliego, y se tramitará por el órgano de contratación la oportuna renuncia o desistimiento de la celebración del contrato (art. 155 TRLCSP)

El régimen jurídico de dicho contrato viene determinado además de por la legislación de contratos del sector público, por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por toda la legislación sustantiva sectorial en especial la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales en lo que se refiere a la concesión de ocupación del dominio público necesaria para poder desarrollar la actividad de servicio a las playas, además de la normativa referente a la Seguridad Social, Salud, Riesgos Laborales, Higiene, etc.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el orden de preferencia que se indica en el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la



Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El incumplimiento de estas condiciones será motivo de resolución del contrato o dará lugar a la imposición de penalidades al adjudicatario en caso de que la Administración no se decidiera a resolver el contrato.

- 2.2.- La instalación de los referidos establecimientos, queda sometida al Plan de explotación de Playas para el término municipal de Tarifa, aprobado anualmente por la Consejería de Medio Ambiente como Administración competente. De este modo el montaje de los establecimientos será posterior a la autorización autonómica.
- 2.3.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forma parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.
- 2.4.- Las instalaciones deberán ajustarse a las dimensiones y distancias máximas que establece el Reglamento de Costas en su artículo 65, así como las prescripciones técnicas particulares que se indiquen en el Plan Municipal anual de Explotación de Playas.

#### 2.5.- Publicidad del contrato. Perfil de contratante.

El órgano de contratación difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, en el apartado Contratación <u>www.aytotarifa.com</u> la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato que se considere de interés en el mismo para los interesados, en particular la adjudicación de los mismos, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y la convocatoria de la Mesa de Contratación. El plazo para la presentación de ofertas se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## 2.6.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación conforme a la Disposición Adicional Segunda del RDLeg. 3/2011, es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de los supuestos de delegación.

#### Cláusula tercera.- PRECIO DEL CONTRATO. TIPO DE LICITACIÓN.-

El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades para cada uno de los establecimientos y por cada año.

CHIRINGUITOS DE PLAYA DE LOS LANCES SUR: 10.285,71 euros CHIRINGUITOS DE PLAYA ATLANTERRA: 8.000,00 euros

El adjudicatario satisfará al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa un canon anual, que consistirá en el precio de adjudicación que resulte de su oferta. Serán rechazadas las ofertas inferiores al tipo de licitación.

El adjudicatario deberá ingresar el precio de la adjudicación en la Tesorería Municipal, una vez efectuada la adjudicación en el primer año y en los años sucesivos en el plazo de ingreso que se indique en la liquidación que le será notificada en cada año de la duración del contrato, como requisito necesario para la puesta en funcionamiento y apertura al público del establecimiento.

Estos importes se entenderán sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sexta.



De conformidad con la normativa tributaria de aplicación podrá fraccionarse el pago o aplazarse previa solicitud del adjudicatario en la Oficina de Gestión Tributaria.

# 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

## 4.1 Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 RDLeg. 3/2011 y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos artículos 75 a 79 de RDLeg. 3/2011, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 deL RDLeg. 3/2001 que establece el TRLCSP.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### 4.2 Solvencia

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en las cláusulas 6. 1. y 6. 2., en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.



## 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto con tramitación ordinaria. Con la finalidad de promover la concurrencia, se admite que cada licitador presente su oferta a cada uno de los chiringuitos si bien sólo podrá resultar adjudicatario de un Chiringuito de los que se sacan a licitación y en el caso de resultar adjudicatario de más de uno, deberá renunciar por escrito, en el plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación, a la adjudicación de uno de ellos, que será adjudicado a la siguiente oferta según el orden de clasificación que resulte de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

## 6. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán concurrir a este procedimiento las personas jurídicas o naturales que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incursa en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 60 RDLeg. 3/2011 TRLCSP. Cuando en representación de alguna Sociedad civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados previamente por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los concurrentes deberán justificar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional demostrando que cuentan con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente para desarrollar el objeto del contrato, lo que se acreditará a través de uno o varios de los medios establecidos en los artículos 75 a 79 de RDLeg. 3/2011 TRLCSP.

1. Solvencia económica y financiera.

Podrá acreditarse al menos por uno de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- 2. Solvencia técnica o profesional.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que debe acreditarse, según el objeto del contrato, por el medio siguiente:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos relacionados directamente con las actividades de restauración, bares, cafeterías, y similares. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

#### 7. DOCUMENTACION A PRESENTAR

El plazo de presentación se fija en **quince días naturales** desde el día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

## SOBRE A: Capacidad para contratar.

Contendrá exclusivamente los documentos que se relacionan en el ANEXO II, y que podrán ser examinados y calificados previamente al acto de apertura de proposiciones.

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Poder bastanteado en su caso (sólo en caso de que presente la proposición en nombre de otra persona).
- b) Declaración responsable del licitador según modelo que figura como ANEXO IV en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 de RDLeg 3/2011 la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Documentación acreditativa de solvencia económica y financiera. Cláusula 6.1
- d) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional. Cláusula 6.2
- e) Justificante de abono de garantía provisional por importe del (3% del precio de licitación): 308,57 para los chiringuitos de la Playa de Los Lances Sur y 240 euros para los chiringuitos de la Playa de Atlanterra.

#### SOBRE B: Proposición económica.

Contendrá una sola proposición firmada por el proponente y expresada conforme al modelo que figura como ANEXO III.



# 10. CRITERIOS DE ADJUDICACION

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta que considere económicamente más ventajosa para los intereses públicos en atención a dos criterios de valoración que serán el del precio y las mejoras relacionadas con el servicio de playas. La Mesa de Contratación valorará las ofertas presentadas y las ordenará por orden decreciente según la puntuación obtenida y propondrá que se adjudique el contrato a la oferta mejor valorada. La puntuación máxima será de 100 puntos, asignando un máximo de 80 puntos al criterio del precio y un máximo de 20 puntos al criterio de mejora de materiales, con la siguiente distribución:

## CRITERIO 1: PRECIO

MAXIMO 80 PUNTOS	
PRECIO DE SALIDA: 10.285,71 euros <u>Chiringuitos de Lances Sur</u> Chiringuito nº 1  Chiringuito nº 2	PRECIO DE SALIDA: <b>8.000 euros</b> <u>Chiringuitos de Atlanterra</u> Chiringuito nº 10  Chiringuito nº 11
Chiringuito nº 4	Chiringuito n° 12 Chiringuito n° 13

# CRITERIO 2: MEJORAS RELATIVAS A LA ENTREGA DE MATERIAL

MAXIMO 20 PUNTOS				
Sombrillas de esparto de 2.000 Mm de diámetro.	Precio Unidad sin IVA 90 €			
Contenedor de 240 L con tapa, en PVC, color gris.	Precio Unidad sin IVA 78 €			
Contenedor de 240 L con tapa, en PVC, color verde.	Precio Unidad sin IVA 80 €			
Contenedor de 240 L con tapa, en PVC, color amarillo.	Precio Unidad sin IVA 80 €			
Pasarela articulada 1.200X1.150 Mm	Precio Unidad sin IVA 36 €			



Ducha 2 rociadores Md. Venus (Adaptada para discapacitados)

Precio Unidad sin IVA 1.175 €

PRECIO: se asignará la mayor puntuación a la mejor oferta y al resto proporcionalmente MEJORAS: se asignará la mayor puntuación a la oferta cuya valoración económica sea mayor, teniendo en cuenta los precios indicados para cada material, y al resto proporcionalmente.

La puntuación total de los aspirantes será la suma de las obtenidas en cada criterio de valoración.

#### 11. MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación es el órgano de apoyo al órgano de contratación cuyas funciones se describen en el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 817/2009. En particular se encarga de valorar las ofertas presentadas y se efectuar su clasificación y elevar la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. La mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Tarifa tiene la siguiente composición:

- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - El Concejal Delegado del Área. D. José Antonio Santos Perea. Concejal delegado de Turismo y Playas
  - Vocal Técnico del Área. José Carlos Barragán Rubio
  - El Secretario General del Ayuntamiento Da Cristina Barrera Merino
  - El Interventor Accidental: D. Alfonso Vera Tapia
  - Un representante del Grupo Municipal del P.P.
  - Un representante del Grupo Municipal del PSOE
  - Un representante del Grupo Municipal U.L.T.
  - Un representante del Grupo Municipal Andalucista.
  - Un representante del Grupo Municipal Izquierda Unida.
  - Actuará como Secretario de la misma F<sup>o</sup> Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico del Área de Contratación

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la Sala de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento en la fecha y hora que será anunciada en el perfil de contratante del órgano de contratación (<a href="www.aytotarifa.com">www.aytotarifa.com</a>). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se procederá a la apertura del sobre A en acto interno, certificándose los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 146 de RDLeg. 3/2011 TRLCSP y la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación lo que comunicará verbalmente por vía telefónica o por correo electrónico a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el perfil de contratante.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.



Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a la constitución de la Mesa de

Contratación. La mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas según el pliego de cláusulas administrativas particulares en base a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los dos párrafos anteriores, tendrá lugar **el acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado mediante anuncio en el perfil de contratante.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados expedidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el perfil de contratante del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de Contratación RD 1098/2001.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de las proposición.

Las proposiciones presentadas serán valoradas y clasificadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que han servido de base para la adjudicación. No obstante, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportuno para justificar su decisión. De todo lo actuado, se levantará acta suscrita el Presidente y el Secretario de la Mesa donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, que recaerá sobre aquella que obtenga la mayor puntuación y que será elevada al órgano de contratación competente para que asuma dicha propuesta. En el caso de no admitir la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios del pliego.

# 12. DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTES DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa que haya propuesto la Mesa de Contratación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al
corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar
obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real



Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4. Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación debiendo depositarse en la Tesorería Municipal, y acreditar la constitución de la misma, en alguna de las formas anteriores de la referida normativa de contratación. Para la formalización del correspondiente contrato administrativo es requisito indispensable haber constituido la mencionada garantía definitiva.

Dicha fianza no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato o resuelto sin culpa del contratista en los términos previstos en la normativa de contratación. Asimismo, cuando se hicieran efectivas a costa de la fianza cualquier tipo de penalidades o indemnizaciones al adjudicatario, este deberá reponerla en el mismo plazo, en la cuantía que corresponda.

La garantía definitiva responderá:

- a).- De las penalidades impuestas al adjudicatario.
- b).- De las obligaciones derivadas del contrato.
- c).- De los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución, en el supuesto de no resolución.
- d).- De la incautación que acordara el órgano de contratación en caso de resolución.

## 13. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

Una vez presentada la anterior documentación, se dictará Resolución del órgano de contratación adjudicando el contrato que será notificada al adjudicatario y a todos los licitadores con expresión de los recursos que caben contra la misma y será publicada en el perfil de contratante. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Antes de la firma del contrato el adjudicatario se obliga a:

Suscribir un seguro colectivo de accidentes que cubra los daños personales y materiales que se ocasionen durante la explotación del establecimiento de acuerdo con el art. 14 c) Ley 13/1999 y Decreto 109/2005 que debe prever por daños personales ocasionados a los usuarios con resultado de muerte o invalidez absoluta permanente la suma de 451.000 euros. Dicha póliza deberá estar suscrita y abonada antes del 1 de enero de cada anualidad excepto la primera que deberá tener efecto a los quince días de la adjudicación inicial en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento.



# 14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Será obligatorio para el adjudicatario obtener la licencia de apertura del establecimiento previa comprobación por el Ayuntamiento de que el local reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de establecimientos públicos. Se entregará a cada adjudicatario una relación con las deficiencias que fueran observadas por la Oficina Técnica en su vivista de inspección, y que deberán corregir los adjudicatarios con carácter previo al inicio de la explotación. Para la apertura y funcionamiento de los chiringuitos, se atenderá a lo legislado en materia de seguridad y normas contra incendios. Queda prohibida la publicidad exterior a través de carteles, vallas, o por medios acústicos o audiovisuales, así como la ocupación con sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro elemento, fuera de los límites de la tarima.

14.2.- El chiringuito deberá poseer en todo momento unas condiciones adecuadas de limpieza e higiene, tanto interior como exterior. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cubos, cajas, o cualquier elemento similar, bajo ninguna circunstancia.

14.3.- En lo que a residuos se refiere, y ajustándose a la normativa vigente, se dispondrá de contenedores normalizados para residuos. La delegación Municipal de Servicios establecerá los puntos, el horario y los días de recogida.

14.4.- No se permitirán en su interior la presencia de animales, salvo los que acompañen a los usuarios invidentes que acudan con perro guía debidamente sujeto, que cumpla los requisitos legales exigidos y las condiciones de limpieza e higiene mínimas. Así mismo, deberá mantener limpia la zona donde desarrolla la actividad, conforme a la Ordenanza Municipal de Limpieza y Bandos de Alcaldía.

14.5.- Para poder servir alimentos y hacer uso de la cocina asadora, deberá adaptarse y contar la instalación con el suministro de agua potable de la red general o mediante depósito intermedio con suficientes garantías sanitarias, quedando obligado a contar con sistema de eliminación de las aguas residuales del fregadero, que se podrán conectar a la de servicios higiénico-sanitarios obligatorios anexos y próximos a dicha instalación, cuyas normas y condicionamientos le serían de aplicación. Debiendo contar con cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación de los alimentos. Por el mismo motivo, quedan obligados a seguir estrictamente todas las normas sanitarias en cuanto a condiciones de utillaje empleado en la preparación de alimentos, y en la exposición y almacenamiento de materias primas y alimentos. Debiendo contar la instalación con sistema de extracción de humos y olores.

14.6.- El personal usará ropa de uso exclusivo para el trabajo y dispondrá de carnet de manipulador de alimentos.

14.7.- Previo a otorgarle el ACTA DE INICIO DE LA EXPLOTACION del chiringuito, los adjudicatarios deberán, entre otras obligaciones, acreditar hallarse autorizados para el enganche de energía eléctrica, agua potable y conexión a la red general de alcantarillado o fosa séptica, siendo los gastos originados por su instalación, acometida, mantenimiento, seguridad, consumo y posterior desmontaje por exclusiva cuenta del adjudicatario. Dichas redes deberán cumplir las prescripciones y normas particulares exigibles por las empresas suministradoras.

14.8.- Los adjudicatarios se harán responsables de los módulos destinados a SERVICIOS HIGIENICOS SANITARIOS-WC. Estos estarán divididos y adaptados por sexos y tendrán el suficiente número de piezas mínimas, que serían independientes de la planta del chiringuito, no pudiendo alterar ni modificar la estructura, el diseño ni destinarlo a otro servicio para lo que no ha sido construido, harán indicación expresa y detallada del horario de apertura y cierre de los servicios. El mantenimiento y limpieza de dichos servicios deberá efectuarse por el adjudicatario de forma diaria y continuada cuando sea necesario, debiendo encontrarse en todo momento en buen estado de limpieza, debiendo disponer los mismos de soportes portarrollos de papel higiénico, jabón de manos, toallas o papel secamanos así como papelera con tapadera. En todo caso, los servicios permanecerán abiertos en horario de apertura del chiringuito.

14.9.- En caso de que el adjudicatario pretendiera la instalación de sonido o música ambiente en el chiringuito, deberá presentar un diseño de las mismas en que se indiquen los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, con los aparatos limitadores de potencia, y por ende de sonido. Con objeto de evitar molestias derivadas de los ruidos, los niveles máximos permisibles respecto a incisión en inmuebles próximos serán los establecidos en la normativa vigente por este Ayuntamiento para instalaciones similares, y en todo caso, el nivel máximo de sonido será fijado por este Ayuntamiento, que quedaría supeditado a la



autorización del Plan Municipal de Explotación de Playas. Independientemente de esta autorización municipal, el adjudicatario deberá obtener para esta actividad las licencias y

permisos que sean preceptivas en la materia.

14.10.- Todas las mejoras que se realicen en los servicios de playas revertirán a la propiedad municipal sin que quepa por ello indemnizar a los adjudicatarios.

# 15. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 15.1.- El adjudicatario se obliga a satisfacer los gastos que se hayan producido en la tramitación del Expediente de Licitación en particular los anuncios en el Boletín Oficial, a solicitar la licencia municipal de apertura y a cumplir con las condiciones de la concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que se ha otorgado por la Administración Autonómica al Ayuntamiento.
- 15.2.- El adjudicatario queda obligado a obtener las licencias que procedan, de los Organismos competentes, por razón de la actividad que se le adjudica, debiendo contar especialmente con Alta en el impuesto sobre actividades económicas previo a la apertura de la instalación. Serán de cuenta y cargo del adjudicatario los impuestos, tasas, precios públicos, cánones y fianzas que gravan la explotación del dominio público de dicha instalación con arreglo a la legislación fiscal vigente en cada momento.
- 15.3.- Serán también de la exclusiva cuenta del adjudicatario la contratación de personal suficiente para la eficaz prestación del servicio, así como su retribución. Igualmente el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de prevención de riesgos laborales y tributarios
- 15.4.- Asimismo el adjudicatario no podrá enajenar, traspasar, subarrendar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales de cualquier clase sobre las instalaciones, servicios o bienes, sin previa solicitud por el concesionario y posterior autorización del Ayuntamiento concedente.
- 15.5.- La prestación de servicios al concesionario, no confiere al personal empleado, la condición de personal funcionario, no creando vínculo laboral ni de cualquier tipo con este Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del concesionario.
- 15.6.- El adjudicatario, deberá acreditar documentalmente estar al corriente en el pago de los tributos y precios públicos municipales y tener suficiente solvencia técnica.
- 15.7.- El adjudicatario utilizará a su riesgo y ventura la instalación y funcionamiento de los chiringuitos que se le hayan adjudicado con estricto cumplimiento de las condiciones y cláusulas recogidas en este pliego y demás legislación aplicable. La falta de cumplimiento de las órdenes que reciba en relación con esta obligación constituirá causa de revocación de la autorización, pudiendo ordenar este Ayuntamiento el cierre temporal de la explotación como medida cautelar.
- 15.8.- El Ayuntamiento en ningún caso se hará cargo de las obligaciones contraídas por el adjudicatario o de los daños, lesiones, responsabilidades y perjuícios ocasionados por este a terceras personas y a los usuarios de la instalación, para lo cual deberá suscribir póliza de seguro en cantidad suficiente par responder de los mismos, tal y como se ha expuesto anteriormente. Las reclamaciones que presentaran los perjudicados en el Ayuntamiento como titular de los establecimientos se tramitarán conforme a lo dispuesto en el art. 214 del TRLCSP, determinando si la responsabilidad es imputable a la Administración o al adjudicatario. En caso de que la responsabilidad fuera imputable al Ayuntamiento se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1992 y Real Decreto 429/1993. Si la responsabilidad fuera imputable al adjudicatario se le exigirá a éste directamente por el perjudicado de conformidad con la normativa de aplicación teniendo en cuenta que el adjudicatario dispone de un seguro de responsabilidad que cubre los daños ocasionados durante la explotación del chiringuito de acuerdo con lo previsto en este pliego.

#### 16. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO



Además de los derechos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público, serán derechos del adjudicatario en su calidad de concesionario de los bienes afectos al contrato:

a).- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre durante el periodo del contrato

b).- La percepción de los precios marcados para los productos que se ofrezcan en el establecimiento, no superiores a los que, como máximo legales de aplicación, se fijen de conformidad con la vigente legislación y según la clasificación o categoría otorgada al establecimiento, que estarán expuestos al público en lugar accesible y visible del mismo.

c).- Proponer al Excmo. Ayuntamiento las modificaciones o mejoras, de cualquier clase, que estime conducentes a la mejor explotación y calidad del servicio. En particular a ampliar la superficie de la ocupación que en las playas urbanas podrá ser de 300m2, previa tramitación de la concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre siendo a su costa los gastos que se originen por ello.

# 17. ACTA DE INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.

17.1.- Antes del inicio de la actividad deberá levantarse Acta de inicio de la Actividad previamente debe haber sido satisfecho el canon reseñado en la cláusula 4ª.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario puede el órgano de contratación decretar el cierre cautelar de la instalación en tanto no reúna los requisitos y obtenga la inspección favorable. Este acta de puesta en funcionamiento será realizada por los servicios técnicos municipales y de otro lado, podrá estar presente el adjudicatario o su representante legal.

17.2.- Sin perjuicio de las facultades que están atribuídas a la administración por las disposiciones vigentes, será de la exclusiva competencia de la Alcaldía, inspeccionar a través de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento los servicios vinculados a las playas, así como la de fiscalizar la prestación del servicio y de verificar todas las inspecciones, controles, reconocimientos o análisis que estime convenientes para la mejor prestación, eficacia y funcionamiento de los servicios prestados y sin perjuicio de las facultades de policía e higiénico-sanitarias que le correspondan con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo.

## 18. INFRACCIONES DEL ADJUDICATARIO.

Las infracciones que cometa el adjudicatario en la instalación y funcionamiento de los servicios se calificaran como muy graves, graves y leves.

## 18.1.- Se calificaran o se consideraran infracciones muy graves:

- 1.- La demora en el comienzo de la instalación y apertura al público de sus instalaciones obligatorias por plazo superior a un día, sobre la fecha fijada para el inicio de la temporada, salvo causa de fuerza mayor justificada o causa que sea imputable al Ayuntamiento.
- 2.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios obligatorios (incluido los servicios higiénicos-sanitarios de WC, y duchas) por más de 24 horas, a no ser que concurra la misma causa del inciso anterior.
- 3.- La prestación, manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios obligatorios de la instalación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.



4.- Fraudes en la forma de prestación, exceso de ocupación del dominio público no autorizado, no utilización de los medios necesarios exigidos o mal estado de conservación de los mismos.

- 5.- Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de la instalación por el concesionario, sin autorización expresa por escrito del ayuntamiento de tarifa.
- 6.- La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión de las ordenes escritas de la alcaldía o concejal delegado, relativas al orden, forma y régimen del servicio prestado en el chiringuito según el contrato y este pliego o la reposición de material inservible.
- 7.- La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legitima.
- 8.- El adjudicatario no podrá percibir de los usuarios por la prestación de este servicio, precios superiores a los máximos legales de aplicación, que no estén debidamente autorizados. Así como, no tener expuestos los precios al público en lugar bien visible y accesible, al igual que la licencia de apertura.
- 9.- Destinar el establecimiento o su personal afecto a la concesión, a la prestación de servicios distintos a los determinados en este pliego.
- 10.- Servir a los usuarios alimentos elaborados en la cocina, sin guardar las condiciones higiénicosanitarias que deben cumplir dichas instalaciones de temporada en playas, o sin contar su personal con el correspondiente carné de manipulador de alimentos.
- 11.- No contar con las autorizaciones preceptivas reflejadas en este pliego sobre la instalación de aparatos de música, sonoros o ambientales, o no contar con el acta de iniciación de la explotación.
- 12.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y se seguridad social con el personal adscrito a los servicios.
  - 13.- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de una misma temporada veraniega.

# 18.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1.- La inobservancia de las prescripciones higiénico sanitarias o el incumplimiento de las ordenes de la Alcaldía o concejal Delegado, para evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al publico.
- 2.- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre las variaciones de detalles de los servicios que no impliquen gastos para el concesionario.
- 3.- Irregularidades en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.
- 4.- La no apertura al público de los servicios higiénico-sanitarios por plazo inferior a 24 horas, salvo causas de fuerza mayor justificadas. Así como, no facilitar el uso a los usuarios de la playa de dichos servicios y no mantenerlos en las condiciones debidas establecidas.
- 5.- No respetar los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, dentro de los niveles máximos, previamente autorizados.
  - La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de una misma temporada.



#### 18.3.- Se considerarán infracciones leves

Todas las demás, no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones de este Pliego, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del mismo por razón del personal, por el aspecto de su vestuario, del mobiliario y de los enseres de trabajo, o las meras desatenciones con los usuarios.

#### 19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO .-

Las penalidades que podrá imponer la Corporación al adjudicatario, previa tramitación del oportuno expediente según la Legislación de Contratos, serán las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:
  - Multas de 300.51 euros a 1502.53 euros.
  - Resolución del contrato si el incumplimiento del adjudicatario autorizante originase grave perturbación del servicio.
- b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves:
  - a. Multa de 150.25 a 300.51 €.
- c) Por las faltas leves, con multas de hasta 150.25 €

Sin perjuicio, de que los hechos e infracciones del adjudicatario se derivasen una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimare procedente.

La imposición de las mismas requerirá la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al adjudicatario, cuyo procedimiento sancionador a seguir será el contenido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento sobre la potestad sancionadora de las Administraciones Publicas, pudiendo adoptarse aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias para el cumplimiento del pliego de condiciones, incluido el cierre cautelar del establecimiento por la Delegación Municipal de Playas.

La resolución del expediente compete:

- Al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, cuando se trate de infracciones leves y graves.
- A la Alcaldía previo informe favorable de la Junta de Gobierno local, las infracciones muy graves.

El importe de las cuantías económicas, podrá ser descontado por la Administración Municipal al adjudicatario, pudiéndose cargarse sobra la fianza constituida, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio y en el plazo que esta determine. Todo ello, sin perjuicio de que de los hechos se derivase una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimase procedente.

#### 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora en la iniciación o en interrupción en la prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.



21.2.- Cuando sobrevinieren causas de interés público que así lo hicieran necesario, podrá el Ayuntamiento dejar sin efecto el contrato, con indemnización, si a ello hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, de los daños que pudieran causarse al adjudicatario.

21.3.- Serán causas de resolución de este contrato además de las anteriores las que se recogen en el art. 223 TRLCSP

#### 21. RIESGO Y VENTURA.

La explotación del chiringuito como servicio de apoyo a playas se realizara a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por parte del Excmo. Ayuntamiento en casos de pérdidas, averías, hurto, robo, incendios o perjuicios ocasionados en la instalación, o por la no obtención de autorizaciones que dependen de otras Administraciones Públicas.

# 22. REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Cuando finalice el plazo contractual las instalaciones deberán desmontarse hasta la siguiente temporada de acuerdo con el plazo que se indique para cada una en el Plan de Explotación de Playas. En cuanto a las instalaciones vinculadas a concesión, se estará a lo que se indique en la Resolución de la concesión y en todo caso, se desmontarán a la finalización del plazo de la misma.

# 23. JURISDICCION COMPETENTE.

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación lo dispuesto en materia de contratos, en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, los preceptos de carácter básico del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RDleg 3 2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y reglamentos, así como cuantas normas administrativas resulten de aplicación, en especial resulta de aplicación a la concesión que va unida al contrato la normativa sobre bienes y patrimonio de las Administraciones Públicas y de las entidades locales de Andalucía, rigiendo supletoriamente el derecho civil.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Será de cumplimiento obligatorio, por parte del adjudicatario, las normas vigentes en materia laboral y tributaria y caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación, la legislación vigente en tal materia.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



## ANEXO I

LOCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS. PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS.

#### PLAYA LANCES SUR

CHIRINGUITO Nº 1 Localización: Frente a Bda. Cardenal Cisneros.

CHIRINGUITO Nº 2 Localización: Frente a Piscina Municipal.

CHIRINGUITO Nº 4 Localización: Junto a Campo de Fútbol.

## PLAYA ATLANTERRA

CHIRINGUITO N° 10 Localización: Frente a Urbanización Atlanterra Playa.

CHIRINGUITO N° 11 Localización: Frente a Urbanización Mar de Plata.

CHIRINGUITO N° 12 Localización: Frente a Urbanización Bahía de la Plata.

CHIRINGUITO Nº 13 Localización: Junto a extremo sur del Camping "Bahía de la Plata"



### ANEXO II

DOCUMENTACION A INCLUR EN EL SOBRE A: Se titulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA EN CONTRATO DE EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS (SE INDICARÁ EN EL SOBRE POR FUERA EL ESTABLECIMIENTO Y LA PLAYA A LA QUE SE REFIERE LA OFERTA) y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Poder bastanteado en su caso.
- b) Declaración responsable del licitador según modelo que figura como ANEXO IV en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 de RDLeg 3/2011la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Documentación acreditativa de solvencia económica y financiera conforme cláusula 6.1
- d) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional conforme cláusula 6.2
- f) Justificante de haber abonado el importe de la garantía provisional 3% del precio de salida 308,57 para los chiringuitos de la Playa de Los Lances Sur y 240 euros para los chiringuitos de la Playa de Atlanterra.

En		. a	de	de 2015
F	do			



# ANEXO III

# DOCUMENTACION A INCLUIR EN EL SOBRE B

El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA EN CONTRATO DE EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS " y contendrá la proposición con arreglo al siguiente:

MODELO								
D				, en n	ombre p	ropio (o en	representació	ón de
-		), mayo	r de e	dad, de	profesión	1	- O#:	,
domicilio en con D.N.I. núm.		COC 1 1		, teléfo	no			у
dirección de corre	eo electrónico n	nail						
Teniendo conocir	niento de las cl	áusulas del p	liego de	condicione	s que rig	e la adjudicac	ión del contra	ato de
explotación	de	chiringuite	)	n°		• • • • • •	sito	en
ejecución con est								
contractuales,						Canon		de
Autorizo al Ayunt				0.70	eı	ıros.(en letra	y número)	
Declaro bajo mi r	•							
<ol> <li>Que cumplo del contrat</li> </ol>		as de las con	diciones	exigidas en	el Pliego	de cláusulas <sub>l</sub>	para la adjudio	cación
<ol><li>Que acepto deriven, sir</li></ol>	plenamente to n salvedad o res			los pliegos	y todas	las demás o	bligaciones o	ue se
3. Que adjunto	la documentació	ón exigida.						
En		a	********	de	ela ala alalakanaka	de 2	015	
Fde	0,							



# ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (SE INCLUYE EN EL SOBRE A)
Exp. Objeto: EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS

1)~							
DNIF		, con domi	cilio en la C/				
C.P. (	_) de:		_		Teléfo	nos de	contacto.
2-12-11 V=		nail:			7,545.0		contacto.
En nombre propio							, CIF -
						a	efecto
CIF: denotificacionesC/						_, C.P.	
()	de:				,		teléfonos:
			Email				
En su calidad de:				Según	acredita	mediante	Escritura de
Apoderamiento							
núm.: de	e fecha:						
			Notari	o de:			
se halla incurso/a en	las causas de pr	ohibición para	a contratar pre	evistas er	el Art. 6	0 de RDLe	g 3/2011
En	a	de		de	2015		
En Firma.	a	de		de	2015		